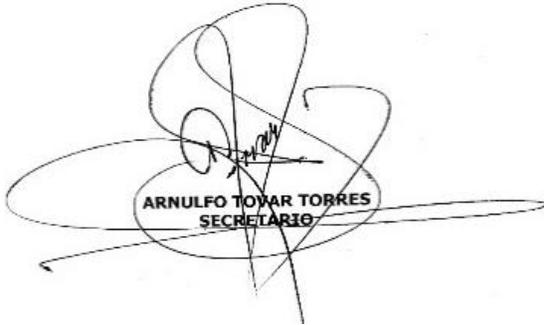


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 24 de febrero de 2021

A Despacho



ARNULFO TOYAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2020-00021-00
AUTO INTERLOC.271

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero Veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud elevada por el abogado de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ.

En memorial que antecede, se solicita la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, a cargo del ejecutado.

Solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Establece el art.461 C.G.P:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En el sub júdece, reunidos como se encuentran los presupuestos de la citada norma se despachará favorablemente la solicitud de terminación del proceso.

Ahora bien, como quiera que la entidad demandante manifiesta que el demandado PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS, se accederá al desglose de los documentos arrimados como base del recaudo ejecutivo y su entrega a la entidad demandante, con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P., que establece:

"Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte (subrayas fuera de texto)"

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución con título hipotecario promovido por BANCO DE BOGOTA contra EDILBERTO PATIÑO HERNANDEZ por PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS Y/O NIVELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN a cargo del ejecutado, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Mediante oficio, comuníquese esta determinación a los gerentes de las siguientes entidades bancarias en Ibagué: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BASNCO PICHINCHA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO W , FALABELLA, FINANDINA, COLPATRIA, ITAU.

Se informará que la medida de embargo fue comunicada mediante Oficio Circular N°0193 del 24-01-2020.

CUARTO: DECRETASE desglose y entrega de los documentos allegados como base del recaudo ejecutivo y su entrega a la entidad demandante, con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, de conformidad con el literal c) num 1 del artículo 116 C.G.P.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS al reestructurarse la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 033 del 01 de marzo de 2021



ARNULFO TORRES
SECRETARIO

